



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2019 Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de SEPT de 2019.

RESOLUCIÓN AGT N° 280/2019

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, texto consolidado, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, texto consolidado, el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por la Resolución CCAMP N° 18/2009, el Expediente Administrativo MPT0022 14/2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que por Expediente Administrativo MPT0022 14/2019 tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente María Belén Sánchez, Legajo de Personal N° 2880, DNI: 34.873.985, Auxiliar en el Departamento de Despacho y Mesa de Entradas, contra la decisión notificada por el Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Secretaria General de Coordinación Administrativa, de dar por injustificada la inasistencia de los días 4, 5 y 6 de junio del 2019, y el descuento de sus haberes correspondientes a los mencionados días, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 y 63 último párrafo del Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Resolución CCAMP N° 18/2009.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), según texto consolidado, corresponde resolver en esta instancia, en tiempo y forma, el Recurso Jerárquico interpuesto por la agente Sánchez.

Que en ese orden, y de acuerdo con los antecedentes que obran en el Expediente mencionado, la agente Sánchez solicitó médico laboral por los días 4, 5 y 6 de junio de 2019, y justificó medicamente la inasistencia, pero la licencia no se cargó en el sistema Payroll dentro del plazo establecido de diez (10) días, sino pasados veintidós (22) días hábiles desde su reintegro, motivo por el cual el Departamento de Relaciones Laborales le comunica el día 12 de julio de 2019, vía mail -comunicación fehaciente-, que se procederá al descuento de sus haberes los días señalados, por considerárselos inasistencias injustificadas, en el marco de lo establecido en los artículos 38 y 63 último párrafo del Reglamento Interno del personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en virtud de ello, la Sra. María Belén Sánchez manifiesta en su descargo que los días 4, 5 y 6 informados como ausencias injustificadas, han sido justificados por la empresa de control de ausentismo, y que sólo restaba cargar los certificados médicos en el tiempo previsto en el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público CABA, que han sido presentados en dicho Departamento, con fecha 15 de julio del corriente, atento que no pudieron cargar en el respectivo sistema por estar la licencia rechazada, y asimismo expresa, que la primera notificación de su incumplimiento se suscitó en el mismo correo donde se le comunicó la injustificación de la licencia y el descuento de los días, no habiendo existido, por ningún medio, intimación previa a la medida adoptada.

Que, en ese orden, expresa la agente que al no contar con la respuesta del Departamento de Relaciones Laborales y al observar que la licencia ya se encontraba rechazada en el sistema, envía un nuevo correo electrónico (ver fs. 4) consultando si se le iban a descontar los días aun teniendo los justificativos correspondientes, y atento que se comunica que los días 4, 5 y 6 de junio de 2019 pasarán a descuento, presenta Recurso Jerárquico.

Que en ese sentido, en el Recurso presentado concluye solicitando "*... se disponga la nulidad de la decisión de descontar los haberes de los días 4, 5 y 6 de junio de 2019, toda vez que la misma se encuentra viciada en la causa, por estar el*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2019 Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Departamento de Relaciones Laborales en conocimiento de la justificación médica de la licencia- reconocido por el departamento- que luego fuera desconocido, catalogándolo como "ausencia sin licencia" sin mediar ningún tipo de intimación y no considerando ninguna medida alternativa más que el descuento de tres días de mis haberes, lesionando con esto mis derechos laborales, ejerciendo así una medida a todas luces desproporcionada e incluso generando dicha solución un enriquecimiento injustificado en beneficio de la administración..."

Que la Dirección de Despacho legal y Técnica toma intervención de su competencia, y en su Dictamen N°392/2019 señala que "... luego de analizar los antecedentes de los presente actuados, entiendo que, desde el punto de vista del Departamento de Relaciones Laborales resulta claro que dicha área no debe sustituir/asumir las responsabilidades que se encuentran en cabeza de los agentes como parte de su vínculo laboral con la administración..., la obligatoriedad de justificar las inasistencias es de carácter personal e intransferible dado que recae en cabeza del propio agente pura y exclusivamente. De no ser así, se caería en un caos administrativo en cabeza de Relaciones Laborales debiendo suplir la inacción de los agentes... Si bien es cierto que la carga de la licencia y/o justificación de inasistencias recae sobre el agente, no menos cierto es que antes de comunicarse la injustificación de la licencia y el descuento de los días, debería haber existido una intimación formal por parte de Relaciones Laborales en virtud de la cual se le haya conminado a la agente a cumplir con su responsabilidad en un plazo perentorio y bajo apercibimiento de instruir el descuento de los días en cuestión...."

Que asimismo, en el Dictamen se expresa: "...en este sentido, y existiendo certificados médicos que justifican la enfermedad de la Sra. Sánchez, entiendo que el descuento de los días en sus haberes resultaría una medida excesiva, teniendo en cuenta que el único fundamento de dicho descuento es la carga tardía de los mismos junto con la licencia en el sistema operativo..." Por lo que a su criterio corresponde hacer lugar al recurso presentado por la Sra. Sánchez, revocando el acto administrativo que denegó la licencia por enfermedad, no correspondiendo entonces el descuento de los días en cuestión.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

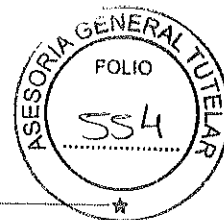
Que, cabe señalar, que a la fecha a la agente Sánchez no se le han descontado de sus haberes los días 4, 5 y 6 de junio de 2019.

Que, atento las circunstancias específicas que se configuran en el presente, tendré en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad en cuanto dispone *“La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiene a los convenios ratificados y considera las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo...”* y, agrega a su vez, que *“el tratamiento y la interpretación de las leyes laborales debe efectuarse conforme el derecho del trabajo”*.

Que la dogmática laboral ha sostenido que *“El principio pro operario (protectorio) debe orientar al intérprete en caso de duda sobre el sentido de la norma laboral, sin perjuicio de armonizar la solución con el resto del ordenamiento...este principio es aplicable al régimen jurídico del empleo público, puesto que no encuentro razones ostensibles del régimen del derecho administrativo que impidan hacerlo... Finalmente, es importante señalar que esta regla del derecho laboral encuadra en forma armónica con los principios que, de conformidad con el artículo 2, Ley N 471 (Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), son aplicables al régimen jurídico de empleo público local. El principio “in dubio pro operario” forma parte de una tendencia que cruza transversalmente todo el derecho, y que puede apreciarse en diversos ámbitos jurídicos. Esta tendencia lleva a construir conceptos doctrinarios y principios con el objetivo de eliminar las desigualdades en el ejercicio de los derechos individuales y se expresa, por lo general, en disposiciones legales de protección al más débil o vulnerable...(Del voto en disidencia del Dr. Horacio G. Corti - Cámara de Apelaciones Contencioso, Administrativo y Tributario. Causa Nro.: 28352/1. Autos: Asociación Trabajadores del Estado (ATE) c/ GCBA s/ Medida Cautelar- Sala I del voto en disidencia de Dr. Horacio G. Corti 19/03/2008-Sentencia Nro. 6).*

Que, por lo expuesto, en el caso concreto corresponde hacer lugar al recurso jerárquico planteado por la agente María Belén Sánchez.

Que la solución que se aplica en manera alguna pretende evitar para el futuro la aplicación del Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009 en función de lo determinado por el artículo 18 de la ley 1903, texto consolidado.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2019 Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado la debida intervención en el ámbito de su competencia.

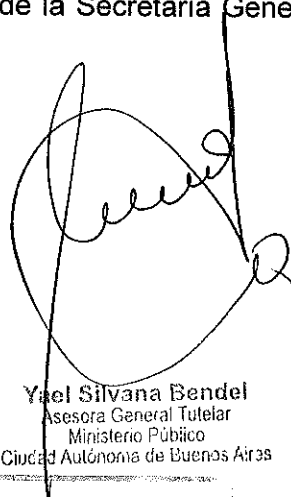
Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Nº 1.903, texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la agente María Belén Sánchez, DNI. 34.873.985, contra la decisión del Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Secretaría General de Coordinación Administrativa, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

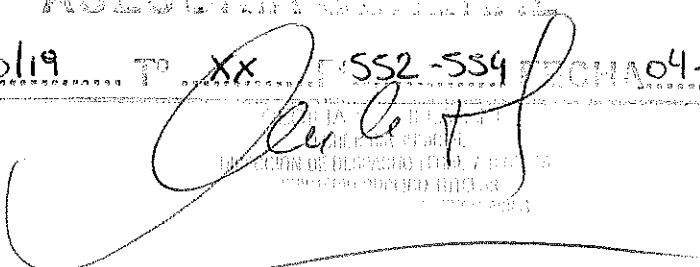
Artículo 2.- Regístrese, protocolícese, publíquese, para la notificación a la agente María Belén Sánchez en el marco de las "comunicaciones fehacientes", y demás efectos, pase al Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.



Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ABESORIA GENERAL

REG. Nº 280119 T. XX 552-554 FECHA 04-09-19



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

